



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

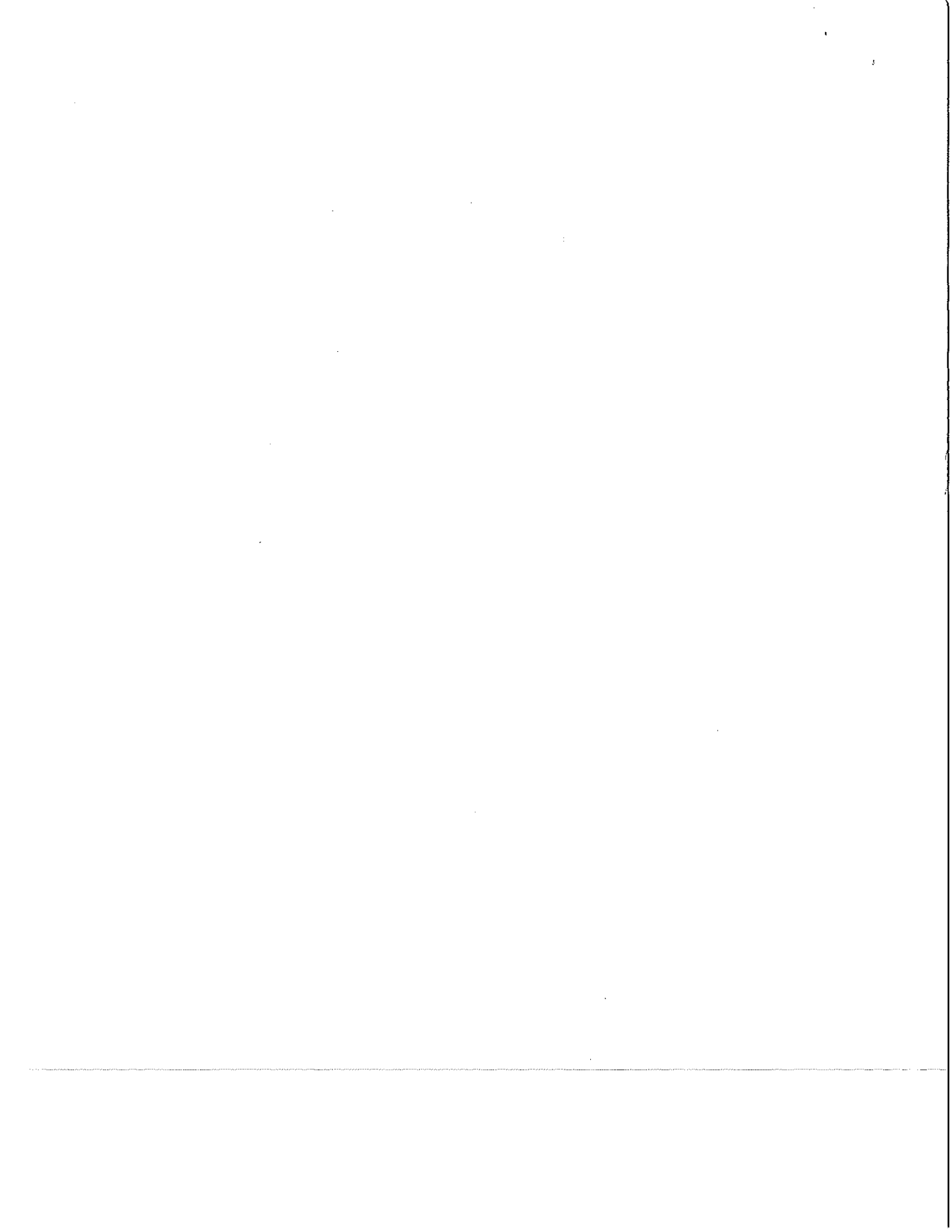
Número: 203 Año: 2023	Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lunes 19 de junio de 2023.	Ayuntamiento 2022-2024
--------------------------	--	---------------------------

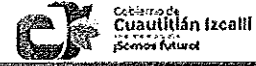
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

SUMARIO:

- I. ACUERDO SOCD/02/A2/2023, POR EL CUAL SE APRUEBA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA PERSONAL ADSCRITO AL ORGANISMO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M."

- II. ACUERDO SOCD/02/A6/2023, POR EL CUAL SE APRUEBA LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M."





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA PERSONAL ADSCRITO AL ORGANISMO, "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M."

CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO	De las Disposiciones Generales
CAPÍTULO SEGUNDO	De los Requisitos para el Ingreso
CAPÍTULO TERCERO	Del Nombramiento
CAPÍTULO CUARTO	De Alta y Movimientos de Servidores Públicos
CAPITULO QUINTO	De la Jornada de Trabajo
CAPITULO SEXTO	De la Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo
CAPITULO SÉPTIMO	De los Salarios y Prestaciones Económicas
CAPÍTULO OCTAVO	De los Permisos y Licencias
CAPITULO NOVENO	De las Vacaciones
CAPÍTULO DÉCIMO	De los Derechos de los Servidores Públicos
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	De las Obligaciones de los Servidores Públicos
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	De las Obligaciones del Organismo
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	De la Capacitación y el Desarrollo
CAPITULO DÉCIMO CUARTO	De los Riesgos de Trabajo
TRANSITORIOS	

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento, es aplicable para todos los servidores públicos que prestan sus servicios personales y subordinados al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli y cuyas actividades, atribuciones y/o funciones se encuentren establecidas en reglamentación aplicable y/o sean asignadas por sus superiores jerárquicos.

Artículo 2.- Para efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo para personal adscrito al Organismo, "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", en lo sucesivo se designará a:

- I. La Ley Federal del Trabajo;
- II. La Ley del Trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipios;

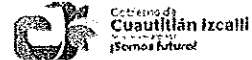


Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- III. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. La Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado de México y Municipios; y
- V. El Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Los demás ordenamientos e instituciones que se citen o mencionen con su nombre completo.

Artículo 3.- La relación jurídica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli se rige por los siguientes ordenamientos:

- I. El artículo 123 apartado "B" fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley del Trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipios;
- III. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. La Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado de México y Municipios;
- V. El Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli; y
- VI. Las presentes Normas de Condiciones Generales de Trabajo para personal adscrito al Organismo, "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M." y las disposiciones que de ellas se deriven.

En lo no previsto por los ordenamientos mencionados, se aplicarán supletoriamente, la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4.- Para los efectos de estas Normas de Condiciones Generales de Trabajo para personal adscrito al Organismo, "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley del Trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipios;
- II. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- III. ISSEMYM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- IV. Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México;
- V. Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

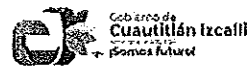


Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- VI. **Reglamento**, Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli.
- VII. **Convenio Sindical**, al Convenio de las Prestaciones de Ley y Colaterales que registró durante el año correspondiente de su firma entre el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.
- VIII. **Condiciones Generales**, a estas Condiciones Generales de Trabajo para personal adscrito al Organismo, "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M."
- IX. **Organismo**, al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli.
- X. **Servidor Público o Trabajador**, a las personas que han sido contratadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en una categoría o plaza autorizada
- XI. **Unidad Administrativa**, a las unidades que conforman el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO**

Artículo 5.- Son requisitos indispensables para la admisión:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, o acreditar que la persona se encuentra autorizada legalmente su estancia por la autoridad competente, para el desempeño de actividades remuneradas;
- II. Firmar la manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento del Servicio Militar Nacional;
- IV. No tener Antecedentes Penales por delitos dolosos;
- V. Manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido separado anteriormente del servicio por alguna de las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ni por incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus labores;
- VI. Presentar certificado médico emitido por Institución Pública;
- VII. Acreditar la escolaridad que se requiera para desempeñar el puesto, cargo o comisión que se trate, así como cumplir con los requisitos que se establece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o bien, en la normatividad respectiva;



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

- VIII. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público y contar con la Constancia de No Inhabilitación que emite la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- IX. Presentar el formato oficial de solicitud de trabajo otorgue la Coordinación de Recursos Humanos;
- X. Presentar dos fotografías recientes tamaño infantil;
- XI. Presentar dos cartas de recomendación;
- XII. Presentar Curriculum Vitae con rubrica en cada una de las hojas;
- XIII. Copia fotostática simple del acta de nacimiento;
- XIV. Clave Única de Registro de Población;
- XV. Comprobantes de estudios;
- XVI. Constancia de Situación Fiscal actualizada, que contenga activo el Régimen de Sueldos y Salarios;
- XVII. Copia fotostática simple de la credencial para votar vigente;
- XVIII. Certificado de No Deudor Alimentario Moroso;
- XIX. Correo electrónico y número telefónico personal; y
- XX. Requisar el formato para registrar el movimiento en la plataforma Declarante del Gobierno del Estado de México.

Con la documentación antes referida, se integrará un expediente laboral en el que se compilarán los documentos personales relacionados a cada servidor público.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL NOMBRAMIENTO**

Artículo 6.- Nombramiento es el documento por el que se formaliza la relación jurídico laboral entre el Organismo y los Servidores Públicos Titulares de las Dependencias por el que se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley, en las presentes Condiciones Generales de Trabajo y las que sean conforme al uso y a la buena fe.

Artículo 7.- Es requisito para iniciar la prestación del servicio de los Titulares, tener nombramiento conferido, así como tomar protesta de ley y tomar posesión del cargo.

Artículo 8.- Ningún Titular podrá empezar a prestar sus servicios al Organismo si previamente no le ha otorgado el correspondiente nombramiento, emitido por la Dirección General del Organismo.

Artículo 9.- Queda prohibido utilizar los servicios de Titulares de las Dependencias que carezcan de nombramiento. Aquellos que violen estas disposiciones, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las denuncias que se formulen en su contra.

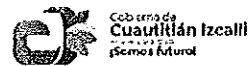


Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

CAPÍTULO CUARTO ALTA Y MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 10.- El movimiento de ingreso y/o alta al servidor público es el inicio en la prestación de los servicios en alguna de las unidades administrativas del Organismo, la que puede darse por primera ocasión o por reingreso.

Para el caso de ingreso por primera vez, al servidor público le será asignado un número de trabajador, en caso de reingreso se le otorgará un número de trabajador distinto al que tenía, lo anterior sin excepción alguna.

Artículo 11.- Todo cambio en el puesto, rango salarial o lugar de adscripción que se realice y autorice a través del formato autorizado por la Coordinación de Recursos Humanos, procederán siempre que se encuentre disponible una plaza vacante en el lugar de adscripción solicitado.

Artículo 12.- La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con sus unidades administrativas correspondientes podrá ordenar el cambio de adscripción del servidor público por las siguientes causas:

- I. Por reorganización o necesidades del servicio;
- II. Por desaparición del centro de trabajo;
- III. Por permuta debidamente autorizada; y
- IV. Por fallo de órgano jurisdiccional competente.

La Dirección de Administración y Finanzas por medio de las Coordinación de Recursos Humanos comunicará por escrito al servidor público el cambio de adscripción correspondiente.

Artículo 13.- Podrá autorizar un cambio de adscripción por permuta, siempre y cuando exista la conformidad por escrito de los interesados permutantes y la autorización de los titulares de las unidades administrativas involucradas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 14.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Organismo para prestar sus servicios.

Tratándose de los servidores públicos sindicalizados se acatará a lo establecido en el Convenio Sindical celebrado con el Organismo.

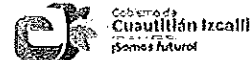


Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 15.- La jornada de trabajo es diurna y se presta en forma ininterrumpida; podrán existir también la jornada de trabajo: la mixta y la especial, de conformidad con las necesidades de cada una de las Unidades Administrativas del Organismo.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO**

Artículo 16.- Los servidores públicos del Organismo, se sujetarán al control de asistencia que implemente la Coordinación de Recursos Humanos, quien establecerá los lineamientos para el control de asistencia, tanto en oficinas centrales como la estructura.

Artículo 17.- El control de asistencia de los servidores públicos se realizará mediante Listas de Asistencia, y Reloj Biométrico, las cuales deberán contener fecha, hora de entrada y salida, nombre del servidor público, firma y todo dato que permita su debido control.

Las Listas de Asistencia y Reloj Biométrico se colocarán en los lugares determinados para tal efecto y el servidor público no podrá retirarlas sin la autorización correspondiente.

Artículo 18.- Para la entrada a sus labores y registro de asistencia se concede al servidor público una tolerancia de diez minutos, contadas a partir de la hora señalada para iniciarlas, posterior a esta hora se considerará como retardo. La acumulación de tres retardos por quincena, se considerará como falta y procederá a realizar el descuento del sueldo que se percibe por día.

Artículo 19.- En caso de que el servidor público se presente a laborar treinta minutos o más de la hora de entrada, no se le permitirá ingresar a su lugar de trabajo, debiéndose presentar al día hábil siguiente para retomar sus actividades laborales cotidianas, y se considerará la falta correspondiente.

Artículo 20.- Tratándose de inasistencia el servidor público, éste deberá presentar durante las siguientes veinticuatro horas al de la falta, el documento respectivo a efecto de justificar su inasistencia, en caso de no ser justificada se tomará como inasistencia injustificada y procederá a realizar el descuento del sueldo que se percibe por día; para el caso de que el servidor público se encuentre imposibilitado para presentar el documento, lo podrá hacer por conducto de alguna otra persona.

Si el servidor público o persona alguna ingresa o trata de justificar una inasistencia posterior a las veinticuatro horas al de la falta, no procederá dicha justificación y será considerado como inasistencia injustificada y se aplicará el descuento correspondiente.

Artículo 21.- Las incapacidades deberán seguir el mismo procedimiento que las incidencias, teniendo el servidor público un plazo máximo de 24 horas para presentarlas en la Coordinación de Recursos Humanos, ya sea de forma personal o por conducto de algún familiar o alguna otra persona, de lo contrario se descontarán los días que no se presente el servidor público.



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 22.- No se admitirán justificaciones de días completos por asuntos personales, por lo que solo se justificara a cuenta de vacaciones o comisiones oficiales.

Artículo 23.- Se considerarán como faltas de asistencia injustificadas del servidor público, y por consiguiente no tendrá derecho al pago del sueldo correspondiente a esa jornada, las que ocurran en los siguientes casos:

- I. La inasistencia al trabajo sin causa justificada, sin previa autorización o sin comprobante debidamente autorizado en forma posterior al hecho;
- II. Presentarse a laborar después del minuto 30 de la hora de entrada en cuyo caso el servidor público no podrá prestar sus servicios;
- III. Omitir injustificadamente el registro de asistencia de entrada o salida.

Artículo 24.- Se considera como abandono de labores al servidor público que se retire de su lugar de trabajo antes de la hora de salida y sin causa justificada o sin autorización previa por parte del superior jerárquico inmediato, aun cuando regrese para registrar su salida.

Artículo 25.- Tratándose de casos de emergencia Nacional, Estatal o Municipal, que emita la autoridad correspondiente, la Dirección General podrá autorizar realizar teletrabajo, siempre que no se deje de cumplir con las actividades y/o atribuciones encomendadas.

Artículo 26.- Los servidores públicos no podrán ejercer actividad alguna adicional al puesto para el que están nombrados ya sea pública o privada dentro de su horario de trabajo, de acuerdo a lo que previenen las leyes en la materia.

Únicamente podrán desempeñar alguna comisión y/o habilitación en el mismo Organismo, siempre que se haya otorgado tal encargo de conformidad con la reglamentación vigente.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS**

Artículo 27.- El sueldo o salario constituye la retribución total que debe pagarse al servidor público a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.

Artículo 28.- El sueldo o salario que se le asigna al servidor público será la percepción que se paga al servidor público por los servicios prestados, la cual se establece en los tabuladores de sueldos y salarios que cada ejercicio fiscal apruebe el Organismo.

Tratándose de los servidores públicos sindicalizados percibirán además las prestaciones que estipula el Convenio Sindical respectivo.

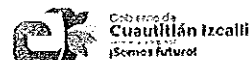


Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 29.- Todo puesto, cargo o comisión deberá estar establecido en el Tabulador de Sueldos aprobado por el Organismo para cada ejercicio fiscal, y no podrán existir más del número de plazas autorizadas.

Artículo 30.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Pago de lo indebido;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de seguridad social;
- V. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido;
- VI. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VII. Pensiones alimenticias ordenadas por la Autoridad Judicial o Administrativa;
- VIII. Cualquier convenio con Instituciones de Servicios y aceptado por el servidor público.

Artículo 31.- Los servidores públicos están obligados a firmar sus recibos de nómina en los horarios y días que para tal efecto se establezcan por la Coordinación de Recursos Humanos.

Cuando por cualquier circunstancia un servidor público no pueda acudir en los días y horas señalados, podrá designar a una persona que mediante carta poder acompañada de copia simple de la identificación del servidor público, del autorizado y dos testigos correspondientes, acuda a firmar el recibo correspondiente.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

Artículo 32.- Los servidores públicos podrán disfrutar de dos clases de licencias: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán a los servidores públicos cuando:

- I. Hasta 90 días naturales, cuando sean postulados como candidatos a cargos de elección popular, desde la fecha en que se registren como tales, hasta aquélla en que les sea notificado oficialmente el resultado de la elección;

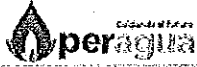


Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- II. Hasta por un año, cuando sean considerados para ocupar cualquier tipo de encomiendas y/o comisiones sindicales.
- III. Por enfermedad no profesional, de conformidad con el certificado de incapacidad emitido por personal del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; y
- IV. Cuando sea solicitada para atender asuntos de carácter particular, únicamente en los supuestos siguientes:
- V. Hasta por treinta días al año, a quienes tengan al menos tres años de servicio consecutivos;
- VI. Hasta por sesenta días al año, a quienes tengan un mínimo de cinco años de servicios consecutivos; y
- VII. Hasta por ciento ochenta días al año, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Los servidores públicos sólo podrán gozar de una la licencia sin goce de sueldo en un año calendario.

Las licencias concedidas en los términos de este artículo no son renunciables, por lo que terminando la licencia el servidor público deberá incorporarse al día hábil siguiente al en que culmine el periodo de licencia. En ningún supuesto el servidor público podrá reintegrarse a laborar antes de que finalice el periodo de licencia.

Artículo 33.- El servidor público que solicite licencia acepta que se suspenden sus derechos que genera la relación laboral por el periodo que comprenda la licencia, además de que se tramitará el movimiento de baja ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con la promesa que terminando el periodo de licencia se dará de alta y se generará el movimiento de alta respectivo.

Artículo 34.- Los servidores públicos podrán disfrutar de licencias con goce de sueldo en los supuestos siguientes:

- I. Por embarazo de las servidoras públicas y de lactancia;
- II. Por paternidad;
- III. En caso de adopción a partir de que se otorgue legalmente la adopción;
- IV. Por incapacidad médica producto de un riesgo de trabajo, durante el tiempo que subsista la imposibilidad de trabajar, hasta que se dictamine la inhabilitación del servidor público, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

Artículo 35.- Los servidores públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, de conformidad con el certificado de incapacidad que expida el personal del Instituto de Seguridad

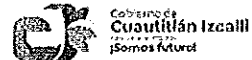


Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Social del Estado de México y Municipios, tendrán derecho a que se les conceda licencia de oficio por parte de esta Institución Pública para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro, hasta quince días más, con medio sueldo; y hasta treinta días más, sin goce de sueldo.
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo; y hasta sesenta días más sin goce de sueldo;
- III. Cuando tengan más de cinco y hasta diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro, hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo; y hasta noventa días más, sin goce de sueldo; y
- IV. Cuando tengan más de diez años de servicio, hasta sesenta días, con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo; y hasta ciento veinte días más, sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicio continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos años de servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Si al vencer la licencia con goce de sueldo, medio sueldo o sin goce de sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al servidor público la licencia sin goce de sueldo hasta concluir en conjunto cincuenta y dos semanas, a cuyo término se procederá a darlo de baja.

Artículo 36.- En caso de incapacidades por Riesgo de Trabajo, si a los tres meses de haberse producido la incapacidad por riesgo de trabajo el servidor público no está en aptitud de reincorporarse a sus labores, el servidor público deberá acudir y solicitar por escrito al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, que resuelva sobre el grado de su incapacidad.

En caso de que dicho Instituto no dictamine su incapacidad permanente, el servidor público deberá someterse a revisión cada tres meses en un período máximo de un año, término en el que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, deberá emitir el dictamen respectivo sobre el grado de la incapacidad

Artículo 37.- El área respectiva deberá presentar las solicitudes de licencia con y sin goce de sueldo con el soporte respectivo y previo visto bueno del Titular de la Dependencia Administrativa la que se encuentre adscrito, ante la Dirección de Administración y Finanzas, quien autorizará o no la emisión de la misma, de conformidad con la normatividad establecida. Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas en el término de diez días hábiles contados a partir de aquél en que se recibió la solicitud o formato previsto.



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

CAPITULO NOVENO DE LAS VACACIONES

Artículo 38.- Se establecen dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por Gaceta del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli del año anterior al aplicable. Los servidores públicos del Organismo podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.

Los servidores públicos que durante los períodos normales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar de las mismas, reprogramando su nuevo período vacacional con la autorización de su jefe inmediato superior, al reintegrarse al servicio, de hasta dos períodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.

Los que laboren en los períodos vacacionales no tendrán derecho a un doble pago de sueldo ni podrán recompensar esos días con una remuneración adicional.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como por parte de la ciudadanía;
- II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado y Municipios;
- III. Desempeñar las funciones propias de su encargo y labores conexas, salvo en los casos en que por necesidades especiales del servicio o por causas de emergencia se requiera la prestación de otro tipo de servicio;
- IV. Percibir los sueldos y/o prestaciones económicas que les correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias, sin más descuentos que los legales;
- V. Asistir y cumplir con las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades;
- VI. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- VII. Desarrollar actividades cívicas, culturales o deportivas, de acuerdo a los programas de recreación que se establezcan, siempre y cuando medie autorización expresa a fin de no afectar la prestación de servicios;
- VIII. Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus intereses, permaneciendo en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables y con sujeción, en su caso, a los términos en que sea resuelta la aceptación de su renuncia; y
- IX. Los demás establecidos en la Ley del Trabajo de los servidores públicos del Estado de México y Municipios, reglamentos u otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 40.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo;
- II. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo ordenadas por sus superiores o por autoridades con atribuciones en la materia;
- III. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada. En caso de inasistencia comunicar las causas a su superior jerárquico inmediato;
- IV. Coadyuvar, dentro de sus atribuciones y funciones, a la realización de los programas de gobierno;
- V. Observar buena conducta dentro del servicio;
- VI. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiado, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Guardar confidencialidad en los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;
- IX. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación, eficacia y eficiencia;

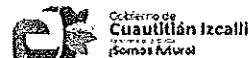


Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- X. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, bases de datos, valores y objetos que se les confíen con motivo de sus labores y no susstraerlos de su lugar de trabajo;
- XI. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo y no utilizarlos para objeto distinto al que estén destinados e informar, invariablemente, a sus superiores inmediatos de los defectos y daños que aquellos sufran tan pronto como lo adviertan;
- XII. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos;
- XIII. Portar en lugar visible durante la jornada laboral la credencial laboral;
- XIV. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- XV. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XVI. Presentar la declaración en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Intereses, por ingreso, modificación y conclusión de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;
- XVII. Hacer del conocimiento las enfermedades contagiosas que padezcan él o sus compañeros, tan pronto tenga conocimiento de las mismas;
- XVIII. Tratar y atender con cortesía, diligencia y eficiencia al público usuario del servicio;
- XIX. Las demás que le impongan los ordenamientos legales relativos y sus superiores para el mejor despacho de los asuntos a su cargo.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo se hará constar siempre en un acta circunstanciada que levantará el superior inmediato del servidor público, para los efectos que procedan, asimismo se hará de conocimiento al Órgano de Control Interno para los efectos que se determinen.

Artículo 41.- Los servidores públicos están obligados a someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios, en los siguientes casos:

- I. Antes de causar alta para comprobar que gozan de buena salud y están aptos para el trabajo;
- II. Para la tramitación de licencias o cambios de adscripción por motivos de salud;
- III. Cuando se presuma que el servidor público ha contraído alguna enfermedad infecto-contagiosa o esté en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para el trabajo;

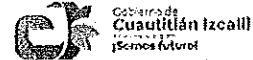


Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- IV. Cuando se sospeche que algún servidor público concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas o enervantes o sustancias medicamentosas;
- V. A solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad no profesional y/o riesgo de trabajo ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; y
- VI. Dar trámite y seguimiento a su probable enfermedad no profesional y/o riesgo de trabajo ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Para el caso de las fracciones V y VI, la solicitud será hecha por oficio al servidor público por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, en caso de omisión por parte del servidor público, se hará de conocimiento al Órgano de Control Interno a efecto de que se acuerde lo conducente.

Artículo 42.- Todos los servidores públicos están obligados a prestar sus servicios con calidad, eficiencia, eficacia y esmero, así como a desarrollar sus actividades de acuerdo al cargo conferido. Se entiende por calidad de trabajo al conjunto de cualidades que debe desarrollar un servidor público a sus labores y el nivel de profesionalismo con que las realice, entendido éste como la aplicación de sus conocimientos y aptitudes para el logro de resultados, tomando en cuenta la prontitud, pulcritud, esmero, responsabilidad y apego a las atribuciones y/o funciones con que se preste

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DEL ORGANISMO**

Artículo 43.- Son obligaciones del Organismo:

- I. Proporcionar al servidor público los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, los que deberán ser de buena calidad, estar en buen estado y ser repuestos en caso de obsolescencia o deterioro, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales;
- II. Cubrir las aportaciones que fije la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- III. Integrar el expediente del servidor público y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos;
- IV. Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fije de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y su reglamento para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo;



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- V. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que limite los derechos laborales del Servidor Público;
- VI. Expedir y dar a conocer al Servidor Público las normas que permitan el cumplimiento de las condiciones, políticas, criterios y procedimientos en general, encaminados a mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento de los centros de trabajo;
- VII. Garantizar el trato igualitario al servidor público, evitando acciones de discriminación o favoritismo;
- VIII. Las demás que se determinen en las presentes normas y disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA CAPACITACIÓN Y EL DESARROLLO**

Artículo 44.- Con el fin de profesionalizar el servicio que presta el servidor público, el Organismo Descentralizado elaborará y pondrá en ejecución programas de capacitación y desarrollo, de acuerdo a los recursos que se autoricen para este fin.

Artículo 45.- El diseño de los programas de capacitación y desarrollo del servidor público, considerará las temáticas específicas de cada actividad del puesto.

Artículo 46.- Los programas de capacitación y desarrollo tendrán el objetivo de instruir y actualizar al servidor público, para consolidar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para el buen desempeño de sus labores.

En la medida de sus posibilidades presupuestales, el Organismo cubrirá el costo de los cursos de actualización y especialización del servidor público, de conformidad a las disposiciones aplicables, relacionados con su actividad institucional.

Artículo 47.- La Coordinación de Recursos Humanos registrará los cursos y eventos de capacitación y desarrollo, en que participe el servidor público, con la finalidad de llevar el registro de actividades en el expediente personal del servidor público.

Artículo 48.- El servidor público goza de las facilidades necesarias para asistir a las actividades de capacitación, siempre y cuando cuente con la autorización del titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito a las necesidades del servicio.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

Artículo 49.- En materia de los Riesgos de Trabajo, el Organismo deberá observar lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las presente Normas entrarán en vigor a partir de su publicación en la "Gaceta Municipal" Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México,

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SEGUNDA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA; EL DÍA MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

RUBRICA

ING MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN IZCALLI Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTO



Av. La Súper, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44A,
Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México, C.P. 54700.



5558640434

